Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Cav.do de oy 20. de Julio de 1733 } En la V.a de Lieza a veinte de Julio de mill setecientos treinta y tres los S.res D.n Diego Cap. de Vila y Cardenas Cav.o del orden de Santiago Gov.or y Justiz.a ma.or desta dha villa D.n Fer.do Marin Perez Pinero, D.n Lorenzo Marin Padilla, D.n Ant.o Buitrago y Angosto, D.n Fran.co Garcia Ruiz Melgarejo; D.n Joseph Marin Castaño; y D.n Pedro Marin Angosto. Rex.res y Procur.or Sindico gral. juntos como Consejo Justiz.a y Regim.to q. asi lo ha de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a Ambas Mag.des bien y Utilidad desta Rep.ca acordaron lo sig.te

Sobre Medico — La Villa de una conformidad dixo q. respecto a q. D.n Estevan de Corcoles Medico a cumplido los tres años q. escripturo a Asistir a esta V.a y su Comun con el salario de quinientos Ducados de v.n y que sea experimentado acierto en los accidentes que an ocurrido p.r lo que desde luego acordo que dho D.n Estevan siendo de su voluntad continue en dha conducta p.r el tpo. de un año q. prinzipiara el dia en q. se otorgue la Ess.ra vajo de las condiziones y obligaz.es q. la antecedente p.a lo qual se nombra por comisarios a los S.res D.n Lorenzo Marin y Padilla y D.n Fran.co Garzia q.nes estando pres.tes aceptaron dha comisaria =

Con bocatoria sobre encantaram.to de may.mos de S.r S.n Bar.me } La Villa de una conformidad dixo q. respecto a que los Vez.s que se hallavan encantarados de voluntaria m.te p.a mayordomos del S.r S.n Bar.me